



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	María Consuelo Hernández Gaviria
DEMANDADO:	Carlos Alberto Caro Muñoz
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-0017-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 312
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Admite demanda e reconvención

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda en reconvención **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por la señora **María Consuelo Hernández Gaviria** a través de mandatario judicial en contra del señor **Carlos Alberto Caro Muñoz**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Carlos Alberto Caro Muñoz**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en reconvención **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por la señora **María Consuelo Hernández**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

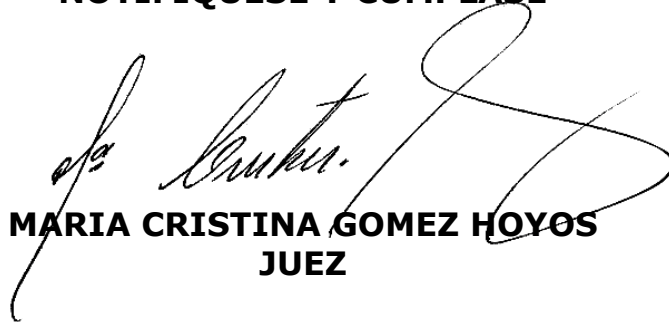
Gaviria a través de mandatario judicial en contra del señor **Carlos Alberto Caro Muñoz**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: Al cónyuge **Carlos Alberto Caro Muñoz**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado.

CUARTO: NEGAR la fijación de cuota alimentaria provisional en favor de **María Consuelo Hernández Gaviria**, por cuanto no se adosó al proceso la prueba sumaria de los ingresos del cónyuge **Carlos Alberto Caro Muñoz** y la acreditación de la necesidad alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88b441f192dc07ea1658fcc7f5785d9cf07b4802cb280eaf55197e6e9188795**

Documento generado en 25/04/2023 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>